

Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 500-2020-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz. 19 de Noviembre del 2020

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 39O-2020-MDJLO/GM de fecha 29 de septiembre del 2020 que impone al servidor DANILO ALBERTO ZEVALLOS LOPEZ la sanción de DESTITUCION por haber trasgredido lo establecido en el artículo 85° literales d) y g) de la Ley del Servicio Civil — Ley N° 30057; RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el servidor civil ZEVALLOS LOPEZ a la Resolución de Gerencia Municipal N° 390-2020-MDJLO/GM e INFORME LEGAL N° 123-2020-GAJ/MDJLO de la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Articulo 194º de la Constitución Política del Perú las Municipalidades Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Es así que, de acuerdo a lo establecido en el literal 5) del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que contempla a los Gobiernos Locales dentro del ámbito de aplicación.

Que, las Resoluciones aprueban y resuelven los asuntes de carácter administrativo.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 390-2020-MDJLO/GM de fecha 29 de septiembre del 2020 se resuelve IMPONER al servidor DANILO ALBERTO ZEVALLOS LOPEZ la sanción de DESTITUCION por

haber trasgredido lo establecido en el artículo 85° literales d) y g) de la **Ley del Servicio Civil** – Ley N° 30057.

Del Servicio Civil. Del conformidad con el Artículo 117° del REGLAMENTO de la LEY DEL SERVICIO CIVIL aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se establece que, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, debiendo de presentarlo ante el titular de la entidad quien resuelve el recurso de reconsideración, y de presentar recurso de apelación es resuelto por el Tribunal de Servicio Civil".

Al ser notificado el acto administrativo antes descrito, al servidor

municipal DANILO ALBERTO ZEVALLOS LOPEZ en la fecha del 08 de octubre del 2020 - formula en el plazo de ley, el medio impugnatorio de RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 390-2020 MDJLO/GM de fecha 29 de setiembre del 2020; en consecuencia, se declarare fundada su pretensión; precisando que, en honor a la verdad manifiesta su profundo arrepentimiento por haber mantenido una conducta laboral que no enorgullece, reflexión a la que arribado como consecuencia de problemas familiares que actualmente afronta y como consecuencia se está ejecutando la sanción de suspensión de 365 días que, éste despacho a impuesto mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2020 MDJLO/GM de fecha 18 de agosto del 2020; y a la madurez con la que he decidido afrontar de aquí en adelante en su futuro personal, familiar y laboral; agrega que, si bien su conducta laboral ha hecho merecedor del reproche por parte del empleador, considera que la sanción que se le ha impuesto a través de la Resolución Nº 320-2020 MDJLO/GM de fecha 18 de agosto del 2020 es desproporcionada y por ello la esta impugnando pretendiendo la reducción de la manera razonable; sustentando su medio impugnatorio sanción de reconsideración en nueva prueba - que, exige el Artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS № 004-2019-JUS para la admisión del recurso administrativo de reconsideración, en la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 035-2018-MDJLO/GM de fecha 12 de octubre del 2018 y en la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 034-2018 MDJLO/GM de fecha 12 de octubre del 2018, a través de las cuales el ÓRGANO SANCIONADOR del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, varia la sanción de Destitución de dos trabajadores obreros por la suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de noventa días, en base al principio de razonabilidad y de proporcionalidad; y, siendo que justamente esos principios son los que se han vulnerado en el presente ragina z de o

caso considera que, son perfectamente aplicables como antecedentes relacionados al presente caso debido también a la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación, en la que refiere que su reclamo sea respetado por éste DESPACHO al resolver el presente recurso impugnativo y se deberá tener en cuenta además que en el presente caso, ni siquiera hubo afectación económica a la entidad, a diferencia de los casos que generaron las mencionadas resoluciones.

El Suscrito - GERENTE MUNICIPAL tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, la LEY y al DERECHO, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 al que hace referencia el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 que describe los tipos de recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración y, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Quedando establecido que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. A razón de ello, el Artículo 219° de la misma norma al describir los presupuestos del recurso de reconsideración establece que, "se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Por otro lado, es necesario dejar indicado que la característica de "PRUEBA NUEVA", en el recurso de reconsideración, requiere el cumplimiento de dos condiciones notablemente definidas: 1) Que, la obtención del nuevo medio probatorio alegado se haya producido con posterioridad a la resolución de sanción impuesta; y, 2) Que, el nuevo medio probatorio desvirtúe los hechos motivadores de la resolución de sanción o que acredite que en dicho procedimiento sancionatorio, se ha incurrido en vicio procesal o deficiencia formal.

A razón a ello, teniendo los antecedentes así descrit●s la GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA mediante Informe Legal N° 123-2020-GAJ/MDJLO señala que, analizando los documentos presentados por el reconsiderante ZEVALLOS LOPEZ como PRUEBA NUEVA, se tiene:





- a. Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2018-MDJLO de fecha 12 de octubre del 2018 esta tiene fecha mucho antes de la expedición de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 390-2020-MDJLO/GM que pretende reconsiderar; tampoco con esta documental desvirtuaría los hechos que motivaron la resolución de sanción de destitución, mucho menos acredita algún vicio o deficiencia formal en el acto administrativo en referencia.
- b. Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2018-MDJLO de fecha 12 de octubre del 2018 esta tiene fecha mucho antes de la expedición de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 390-2020-MDJLO/GM que pretende reconsiderar; tampoco con esta documental desvirtuaría los hechos que motivaron la resolución de sanción de destitución, mucho menos acredita algún vicio o deficiencia formal en el acto administrativo en referencia.

Al contrario, la sanción de destitución dispuesta contra el servidor civil **DANILO** ALBERTO ZEVALLOS LOPEZ no adolece de ningún vicio procesal o de deficiencia formal, máxime si además de ello, se debe tener en cuenta que, ya contra el mismo servidor existe o está vigente una sanción administrativa de suspensión por 365 días – acto administrativo que no puede ser reexaminado al resolverse el presente recurso; razón a ello, se recomienda que, se declare infundado el recurso de reconsideración deducido por el servidor civil antes mencionado contra lo resuelto en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 390-2020-MDJLO/GM.

Que, los Principios de Legalidad y el Debido Procedimientos Administrativo, previstos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimientos Administrativo General, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, conforme se ha descrito líneas arriba y lo cual es recogido por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL al señalar que, estos principios (...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos. Y amplia su protección a lo contenido en el DEBIDO PROCESO concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que debe observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que los administrados estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...).

Que, la debida MOTIVACIÓN que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º apartado 4) en concordancia con el Artículo 6º del TUO de la Ley Nº 27444 aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública". El incumplimiento del deber de motivación del acto administrativo ragina 4 ue o

comprende dos supuestos principales: la carencia absoluta de motivación y la existencia de una motivación insuficiente o parcial. Al respecto, es necesario considerar que la exigencia de motivación de las resoluciones administrativas ha sido materia de pronunciamiento expreso del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación".

A razón de las normas descritas líneas arriba y en uso de las facultades conferidas y en de las facultades contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MDJLO/A. **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARO INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN promovido por el servidor civil DANILO ALBERTO ZEVALLOS LÓPEZ a lo resuelto en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 390-2020-MDJLO/GM de fecha 29 de septiembre del 2020, conforme a los fundamentos señalados líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO:

A BO E

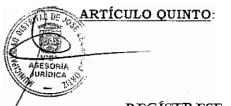
DISPONGO que, la GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la ENTIDAD MUNICIPAL verifique si posterior a la notificación de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 390-2020-MDJLO/GM esto es el 08 de octubre del 2020 – el servidor municipal ZEVALLOS LOPEZ ha interpuesto recurso impugnatorio de APELACIÓN en el plazo de ley a efectos que se remitan los antecedentes al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL o en su defecto, ante la no interposición del recurso de apelación, se disponga el archivo de todos los antecedentes; DERIVANDOSE dicha información a la SECRETARIA TECNICA DEL PAD proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO:

NOTIFICAR con la presente al servidor civil **ZEVALLOS LOPEZ** dejándose constancia de ello, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO:

TRANSCRIBIR copia de la presente a la GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD, TESORERÍA para los fines que corresponda.



PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargad• de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalida Distry de Jasa L. Brin Leventz admicipal Maria de Companya de Com

Distribución Recurso Humanos Administración Tesorería Contabilidad Interesado Archivo